

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 01299 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **NIKOLAI ANDREI BOGOTÁ PERDOMO y ALICIA PÉREZ GONZÁLEZ**, por las siguientes dinerarias:

Pagaré No. 204119042017.

1. Por la suma de **\$1.761.906,20** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 31 de agosto hasta el 30 de noviembre de 2022, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	31/08/2022	\$ 432.757,20	\$ 734.361,10
2	30/09/2022	\$ 454.350,10	\$ 646.071,00
3	31/10/2022	\$ 412.814,30	\$ 687.606,90
4	30/11/2022	\$ 461.984,60	\$ 638.436,50
TOTAL		\$ 1.761.906,20	\$ 2.706.475,50

2. Por la suma de **\$2.706.475,50** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.
3. Por la suma de **\$103.923.455,37** m/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Pagaré No. 02-00887035-03.

5. Por la suma de **\$2.688.280,80** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución y correspondiente a la obligación No. 1006400252.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral quinto (5º) de la presente providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **\$1.038.304,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución y correspondiente a la obligación No. 4546000001528622.

8. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral séptimo (7º) de la presente providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 ejúdem) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 Ibidem), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Decretase el embargo de los bienes gravados con hipoteca identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1886993, 50C-1884319 y 50C-1884429**. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Se reconoce personería al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITÁN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **003**, hoy **19 de enero de 2023**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a868ccbdd944bdf75f31afafcde3348391d03417e2a090f29fd9e4865cb18cdd**

Documento generado en 18/01/2023 01:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>